



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito noviembre 19/1996  
Oficio Nº. 468-96-DRO

Señor Doctor  
FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

De mis consideraciones:


Una vez que se ha publicado en el Registro Oficial, devuelvo a usted el auténtico de la siguiente Ley:

LEY:

4 LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 18 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 76 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1.992.

Aprovecho la ocasión para expresar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
DR. ROBERTO GRANJA MAYA  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

RG/NGA

Adj: Lo indicado



**SECRETARIA**

RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

HORA

20 NOV 1996

11:10

5625

FIRMA

Nº TRAMITE



No. 4

# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que** el 6 de octubre de 1979, la Cámara Nacional de Representantes, declaró obra de Emergencia Nacional el Plan Inmediato de Riego de Loja, asegurando su ejecución con una participación de 200 millones de sucres, provenientes de la recaudación del Impuesto del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional y garantizando su entrega mediante la retención y transferencia automática por parte del Banco Central del Ecuador;
- Que** el 15 de noviembre de 1988, el Plenario de las Comisiones Legislativas aprobó una reforma al Decreto de 6 de octubre de 1979, mediante el cual transforma la renta fija en una asignación porcentual, equivalente al 25% del rendimiento del impuesto del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional;
- Que** a partir de esa fecha, hasta 1993, el Organismo encargado del Plan de Riego de Loja vino recibiendo en su totalidad los recursos provenientes de esa renta;
- Que** el Plan Inmediato de Riego de Loja cumple un objetivo nacional importante, cual es el de preservar la soberanía del Estado sobre las aguas que nacen y corren por la geografía lojana, a fin de asegurar su utilización en territorio ecuatoriano;
- Que** la aplicación arbitraria de la disposición del artículo 7 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, ha redundado en perjuicio considerable del Plan de Riego de Loja, sin embargo de que ninguna de sus disposiciones reduce o disminuye las rentas propias que tiene esa obra de emergencia nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY NO. 18,  
PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 76 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992

- Art. 1.** Al inciso primero del artículo 7 de la Ley No. 18, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, en su parte final, junto a la palabra SOLCA, agréguese: "y los recursos de PREDESUR destinados a financiar el Plan Inmediato de Riego de Loja".
- Art. 2.** La recaudación y transferencia de los recursos que corresponden al Plan Inmediato de Riego de la Provincia de Loja, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo, que declara Obra de Emergencia Nacional el Plan Inmediato de Riego


# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


2


de la Provincia de Loja, aprobado por la Cámara Nacional de Representantes el 6 de octubre de 1979 y publicado en el Registro Oficial No. 72 de 23 de noviembre del mismo año, sustituyéndose en dicho texto las palabras: "Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI", por: "PREDESUR".

**Artículo Final.**— La presente Ley Reformatoria que tendrá carácter de especial, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

  
**Dr. Fabián Alarcón Rivera**  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

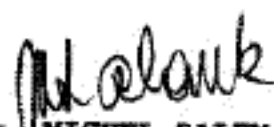
  
ARCHIVO

  
**Dr. Fabrizio Brito Morán**  
SECRETARIO GENERAL

PS/RTB.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

  
Ing. MIGUEL SALEM KRONFLE  
Secretario General de la Administración Pública